

**DECRETO No. 062
(24 DE MARZO DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE
FUNDACIÓN
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE FUNDACION

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

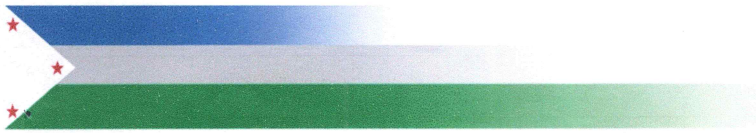
Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Circular 00005 del 11 de febrero de 2020 impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha señalado que *“Los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que pueden llegar a ser leve, moderada o grave.*

El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han identificado casos en todos los continentes y, el 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia.”

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS el 11 de marzo de 2020 con ocasión a los hechos generados en el mundo entero, el número de casos presentados de COVID-19 y la cantidad de países afectados, concluyó que el COVID-19 puede considerarse una pandemia.

Que adicionalmente el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio



nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que aunado a lo anterior el Gobernador del Departamento del Magdalena expidió el Decreto No. 0081 del 13 de marzo de 2020, con el cual declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena.

Que mediante Decreto 053 del 16 de marzo de 2020 se adoptaron medidas transitorias por razones de salud pública del 16 al 27 de marzo de 2020 en el Municipio de Fundación Magdalena.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional en Colombia por el término de 30 días calendario.

Que la Contraloría emitió la Circular No. 06 el 19 de marzo de 2020 con la cual imparte orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria ocasionada con el COVID-19.


Que de otro lado, el Gobernador del Departamento del Magdalena expidió el Decreto 0098 del 21 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas para la protección y conservación de la salud: cuarentena 24 días por la vida, a partir del cual se adoptó como medida prevención, protección y conservación de la salud la prohibición de circular personas y vehículos desde las 2 pm del sábado 21 de marzo de 2020 hasta las 4 am del lunes 13 de abril de 2020.

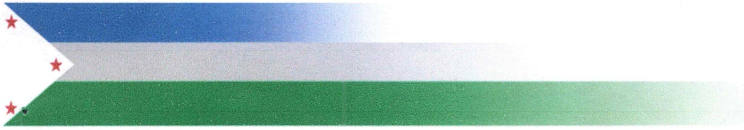
Que el Presidente de la República expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y a partir del mismo se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 0 horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las 0 horas del 13 de abril de 2020.

Que la norma ibidem ordena a los Gobernadores y Alcaldes para que en el marco de las competencias constitucionales y legales adopten instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 regula la Urgencia Manifiesta y señala que: *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.* (La expresión tachada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente". 



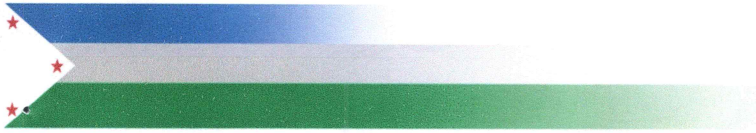
Que el Consejo de Estado en Fallo 14275 de 2006, expuso *“En el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2°, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio; en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993... la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución⁷, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.”*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en fallo del diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019) con Radicado No. 00229, C.P. GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR, indicó: *“La Corte en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2. señala como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que *“el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”*.

Que conforme a la información presentada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en su Boletín No. 89 de 2020, el balance de COVID-19 en Colombia arroja que ya van 235 casos confirmados por coronavirus, de ese número, hay 8 hospitalizados, 6 en estado crítico y 5 pacientes recuperados, al igual que 3 personas fallecidas (Boletín No. 88 de 2020).

Que el Gobierno Nacional ha identificado que *el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados. Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha*



visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Declárese la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Fundación - Magdalena, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. Autorizar a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, delegada en materia de contratación y ordenación del gasto, que adelante la contratación directa de los bienes y servicios para cumplir con las medidas que dicte el gobierno nacional y las que adopte la administración municipal para prevenir y contener la epidemia causada por el virus COVID-19.

ARTÍCULO 3. Autorizar a la Secretaria de Hacienda Municipal para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo 3 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Remítase copia del presente Decreto a las autoridades administrativas, de Policía, así como a la Contraloría General de la República para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fundación - Magdalena, a los veinticuatro (24) del mes de marzo de dos mil veinte (2020) *se*


CARLOS ALBERTO SIERRA SANCHEZ
Alcalde Municipal

Elaboro: LILA SILVA GOMEZ ___ asesora jurídica externa.
Reviso: AURA CLARO *se* asesora jurídica.